

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 20 de abril de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 01 de abril de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada con el No. 2022 00094 00, misma que se encuentra pendiente de calificación conforme los derroteros del artículo 90 del Código General del Proceso. La Documental proviene del correo electrónico que el apoderado judicial del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 094 de 2022
Demandante: YANETH ASTRID MARIN OSPINA
Demandado: GALO ANDRÉS GARZÓN BENAVIDES
Fecha Auto: Mayo 12 de 2022

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

PRIMERO: teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor aportó la dirección de correo electrónico del demandado deberá **INFORMAR** a esta sede judicial la manera como obtuvo dicho canal y **ALLEGAR** la evidencia correspondiente de lo afirmado en el acápite de notificaciones, lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Negrillas del juzgado.

SEGUNDO: APORTAR el título ejecutivo donde consta la obligación, ya que pese a que las enuncio No anexo el contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre de 2018 suscrito por la señora YANETH ASTRID MARIN Como arrendador y GALO ANDRES GARZON BENAVIDES como arrendatario.

TERCERO: CORREGIR EL PODER, en el entendido que el mismo debe cumplir lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, normativa que textualmente exige: “en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado que deberá coincidir con

la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, aspecto que se echa de menos en el mandato judicial aportado.

Se exhorta al demandante para que integre la demanda con las correcciones respectivas de su subsanación en un solo escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#17**
de **12 de mayo de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698a76e805c7240ea41cf5709e8bb44ee3ca383e6b7dcbd3c30198bf1a110da6**

Documento generado en 12/05/2022 04:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**